CONTRATO DE CONSULTORIA No. 712 DE 2026

CONTRATISTA	**:**	**UT CARTO SGC 001 2026**
NIT	**:**	**902.060.112-5**
CONTRATANTE	**:**	**SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**
VALOR	**:**	**$222.747.010**

El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto 3161 de 1968, modificado por el Decreto 4131 de 2011, representado en este acto por **JESSICA LIZETH MARTÍNEZ HUERTAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.622.885 de Tunja (Boyacá), quien actúa en su condición de secretaria general en virtud de la Resolución de Nombramiento No. 0533 del 27 de mayo de 2024, y Acta de Posesión No. 014 del 28 de mayo de 2024, facultada por la Resolución No. D-480 del 22 de diciembre 2022, por una parte, y por la otra, **UT CARTO SGC 001 2026** integrada por **GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA S.A.S.** con Nit. 800.085.328-7 con porcentaje de participación del 50% e **INGEOVISTA LTDA** con Nit. 900.152.863-6 con porcentaje de participación del 50%, representado legalmente por **BENJAMIN FERNANDEZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.782.874 , quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aprobación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 modificados y adicionados por los artículos 2, 3 y 6 dela Ley 2014 de 2019, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, por las demás normas de derecho público que los rigen y por las cláusulas que se estipulan más adelante, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, es un Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación — SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios.

Que mediante Decreto Ley 4131 de 2011 se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería – Ingeominas de establecimiento público a instituto científico y técnico denominado Servicio Geológico Colombiano, el cual cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente.

Que el Director General del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO mediante el artículo 4 de la Resolución D-480 del 22 de diciembre de 2022 delegó en la Secretaria General funciones en materia precontractual, contractual y pos contractual, así: "Expedir sin límite de cuantía, los actos administrativos requeridos dentro de los procesos de selección de adquisición de bienes y servicios durante las etapas previas, de ejecución y liquidación que adelante el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, cuya suscripción no se haya delegado en otros funcionarios, y respecto de la totalidad de dependencias que integran la Entidad."

Que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO mediante Resolución No. 0280 del 20 de marzo de 2026, ordenó la apertura del Concurso de Méritos Abierto No. SGC-CMA-001-2026, cuyo objeto es: *"Prestar servicios especializados para la generación de un Modelo Digital del Terreno en formato raster con resolución espacial de quince (15) centímetros, la producción de ortofotomosaicos con GSD15, la elaboración de cartografía básica a escala 1:2.000 en un área aproximada de 622 ha y la ejecución del levantamiento topobatimétrico en cuatro (4) cuerpos de agua localizados en el municipio Villarrica, Tolima."*

Que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación es por la suma de hasta DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE ($222.747.018,00), incluido el IVA y todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, costos directos e indirectos y conceptos que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 712 DE 2026

Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y según la certificación emitida por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT, el umbral para limitar los procesos a MIPYME, corresponde a $ 511.708.497, con una vigencia del 1 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, se tiene que el presupuesto oficial de este proceso no supera los CIENTO VEINTICINCO MIL ($125.000.) dólares, por lo que, en este proceso se realizó convocatoria para limitar a Mipymes, es así como, una vez vencido el término para solicitar dicha limitación se presentó única solicitud por parte de FLY NORTH SAS., por lo tanto, no se cumplieron los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021.

Que, por lo anterior, y conforme a lo determinado en el numeral 4.5. del Documento Adicional del proceso SGC-CMA-001-2026, el presente proceso de selección mediante la modalidad de concurso de méritos abierto NO SE LIMITÓ A MIPYMES COLOMBIANAS.

Que el 30 de marzo de 2026, a las 10:00 am, se llevó a cabo el cierre y recepción de ofertas, en el cual se recibieron siete (7) propuestas, las cuales se relacionan a continuación

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
Oferta_ISATECH_ SGC-CMA-001-2026	ISATECH CORPORATION S. A.S	Oferta en evaluación	30/03/2026 9:41 AM	222.747.016 COP
SGC-CMA-001-2026 INCIGE SAS.	INCIGE SAS	Oferta en evaluación	30/03/2026 8:35 AM	222.747.016 COP
Propuesta Fly North - SGC	FLY NORTH SAS	Oferta en evaluación	29/03/2026 9:25 PM	222.600.000 COP
GEOCAM INGENIERIA 01	GEOCAM INGENIERIA SAS	Oferta en evaluación	29/03/2026 8:18 PM	222.747.018 COP
PRESENTACION OFERTA SGC-CMA-001-2026	ANKA	Oferta en evaluación	29/03/2026 7:53 PM	138.516.000 COP
OFERTA_CARTO-SGC001-2026	UT CARTO SGC 001 2026	Oferta en evaluación	28/03/2026 8:06 PM	222.747.010 COP
OFERTA BATIMETRIA SAS	Batimetria SAS	Oferta en evaluación	27/03/2026 8:28 PM	222.746.900 COP

Que como consecuencia del resultado de los INFORMES DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES JURÍDICOS, TÉCNICOS, EXPERIENCIA y FINANCIEROS FINALES, el Comité Asesor y Evaluador recomendó a la secretaria general en su calidad de Ordenador del Gasto del Servicio Geológico Colombiano, adjudicar el contrato al proponente al proponente UT CARTO SGC 001 2026 integrada por GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA S.A.S. con Nit. 800.085.328-7 con porcentaje de participación del 50% e INGEOVISTA LTDA. con Nit. 900.152.863-6 con porcentaje de participación del 50% por un valor de DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS M/CTE. ($222.747.010,00), incluido el IVA y todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, costos directos e indirectos y conceptos que conlleve la celebración y ejecución total del contrato, dentro del Concurso de Méritos Abierto No. SGC-CMA-001- 2026, cuyo objeto es: *Contratar consultoría especializada para la estructuración de un Modelo Digital del Terreno en formato raster con resolución espacial de quince (15) centímetros, la producción de ortofotomosaicos con GSD15, la elaboración de cartografía básica a escala 1:2.000 en un área aproximada de 622 ha y la ejecución del*

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 712 DE 2026

levantamiento batimétrico en cuatro (4) cuerpos de agua localizados en el municipio de Villarrica,

Tolima.

Que la secretaria general del SERVICIO GEOLÓGICO adjudicó el contrato mediante Resolución No. 0338 del 13 de abril de 2026, el contrato de consultoría producto del Concurso de Méritos Abierto No. SGC- CMA-001-2026.

Que en virtud de las anteriores consideraciones es procedente suscribir el contrato requerido, el cual se regirá por las siguientes:

C L Á U S U L A S

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: *"Contratar consultoría especializada para la estructuración de un Modelo Digital del Terreno en formato raster con resolución espacial de quince (15) centímetros, la producción de ortofotomosaicos con GSD15, la elaboración de cartografía básica a escala 1:2.000 en un área aproximada de 622 ha y la ejecución del levantamiento batimétrico en cuatro (4) cuerpos de agua localizados en el municipio de Villarrica, Tolima."*

CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA, en cumplimiento del objeto se compromete a cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas y los Formatos Cumplimiento Especificaciones Técnicas, presentadas por el CONTRATISTA con su oferta, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS M/CTE. ($222.747.010,00), incluido el IVA y todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, costos directos e indirectos y conceptos que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección, amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202600005 del 01 de enero de 2026.

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: El Servicio Geológico Colombiano pagará al contratista previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor por el cual le fue aceptada la oferta, de acuerdo con la siguiente forma de pago:

El pago se efectuará por pagos parciales contra entrega y aprobación de los productos definidos, previa validación técnica realizada por el supervisor designado por el Servicio Geológico Colombiano (SGC). La verificación se hará conforme a los parámetros establecidos en el Anexo "Especificaciones técnicas", el cual constituye parte integral de los presentes estudios previos y del contrato:

Un primer pago por el 30% del valor del contrato contra entrega de:

- Plan de trabajo aprobado.
- Adquisición de datos LiDAR (mín. 30 pts/m²).
- Procesamiento inicial MDT/MDS.
- Avance del levantamiento batimétrico (30%).

Un segundo pago por el 40% del valor del contrato contra entrega de:

- Generación preliminar del MDT y MDS a 15 cm.
- Entrega de ortofotomosaicos GSD15.

- Cartografía básica escala 1:2.000.
- Levantamiento batimétrico al 70%, es decir un 40% adicional al primer pago.

Un tercer pago por el 30% del valor del contrato contra entrega de:

- MDT y MDS definitivos.
- Ortofotomosaicos validados.
- Cartografía básica completa.
- Levantamiento batimétrico finalizado (100%) es decir, 9200 metros lineales.
- Informe final consolidado con bases de datos y metadatos validados por SGC, de conformidad a lo establecido en el anexo de especificaciones técnicas, en consonancia con la obligación específica No. 20.

Lo anterior previa presentación de la factura incluido IVA y certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato designado por el SGC y de la presentación de la certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal del contratista, del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

La documentación debe presentarse en la Tesorería del Servicio Geológico Colombiano en la Diagonal 53 No. 34-53, o a través de los canales digitales establecidos por la entidad. Se establece en forma precisa, que la suma de dinero que el Servicio Geológico Colombiano está obligado a pagar al contratista, en virtud del presente contrato se subordina al PAC correspondiente, a la liquidez de tesorería y a la verificación de esta en el SECOP II.

El proveedor o contratista en caso de estar obligado deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con las actividades desarrolladas en virtud de la ejecución del contrato, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO aplicará las retenciones a que haya lugar.

La documentación debe presentarse en la Tesorería del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en la Diagonal 53 No. 34-53, o a través de los canales digitales establecidos por la entidad. Se establece en forma precisa, que la suma de dinero que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO está obligado a pagar al CONTRATISTA, en virtud del presente contrato se subordina al PAC correspondiente y a la liquidez de tesorería.

EL CONTRATISTA en caso de estar obligado deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

Todos los pagos de Presupuesto General de la Nación (PGN) se realizarán conforme al PAC del SGC, razón por la cual la entidad no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

Para el respectivo pago se debe revisar el anexo RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRÁMITE DE CUENTAS POR PAGAR Y OBLIGACIONES.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La documentación del recibo a satisfacción junto con la factura y cuenta de cobro deberá presentarse en la Tesorería del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en la Diagonal 53 No. 34-53 de la ciudad de Bogotá o en el canal electrónico o digital dispuesto por el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. Se establece en forma precisa, que la suma de dinero que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO está obligado a pagar al CONTRATISTA, en virtud del contrato se subordina al PAC correspondiente y a la liquidez de tesorería de la Entidad. Para la realización del pago el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, además de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, verificará que el contratista acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Si la (s) factura (s) no ha (n) sido correctamente elaborada (s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezara a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO CUARTO: El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, de mora en el pago.

CLÁUSULA QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La entrega de las sumas de dinero a que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO queda obligado en virtud del presente contrato, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202600005 del 01 de enero de 2026.

PARÁGRAFO: Los pagos que deban efectuarse a EL CONTRATISTA por parte del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en virtud del presente contrato, se subordinan al Registro Presupuestal que de los mismos se efectúen en el respectivo presupuesto de gastos. Por lo tanto, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO no se responsabiliza de los gastos que realice EL CONTRATISTA, sino hasta el monto del valor del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato se estima en dos (2) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, firma del acta de inicio y ejecución contractual

CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍA ÚNICA: Para garantizar a la entidad el cumplimiento de todos y cada una de las obligaciones contractuales y considerando los posibles riesgos que se pueden presentar con ocasión del contrato, el contratista deberá constituir a su costa y a favor del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, cualquiera de las garantías señaladas en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, la cual debe contener los siguientes amparos, la cual deberá presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato:

MARQUE CON UNA X	MODALIDAD	PORCENTAJE	VIGENCIA DE AMPAROS
X	Cumplimiento del Contrato	20	En cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por un término de ejecución del contrato y un (01) año más.
X	Calidad del Servicio prestado	20	En cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por un término de ejecución del contrato y un (01) año más
X	Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5	En cuantía igual al cinco por ciento (05%) del valor total del contrato, por un término de ejecución del contrato y tres (03) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Inicio del contrato (en el caso en que aplique). Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse si llegaren a suscribirse actas de suspensión; PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier evento en que se modifique el contrato deberán modificarse las correspondientes garantías; PARÁGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados; PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de los términos estipulados el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de Entidad; PARÁGRAFO QUINTO: Las garantías deben ser aprobadas por la Entidad como requisito para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015; PARÁGRAFO SEXTO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015. Las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El término de ejecución podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: EL CONTRATISTA asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos los compromisos en relación con los trabajadores de que se valga. Por consiguiente, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO queda exento de toda responsabilidad respecto al pago por cualquier concepto a los trabajadores que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RÉGIMEN PRESTACIONAL: Este acuerdo en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales con EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO:

1. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.
2. Ejercer la Supervisión del contrato
3. Verificar y recibir el objeto del contrato a satisfacción previa verificación del cumplimiento de todas las condiciones y características exigidas en el proceso de selección y el contrato.
4. Realizar el pago en los términos y condiciones establecidas en el contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: FACULTADES DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. 1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo; 2. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por EL CONTRATISTA, si a ello hubiere lugar; 3. Promover las acciones de responsabilidad contra EL CONTRATISTA y sus garantes por el incumplimiento de las condiciones pactadas y la indemnización de los daños ocasionados en virtud del contrato celebrado; 4. Exigir y verificar, por intermedio del interventor del presente Contrato, el cumplimiento de las obligaciones al CONTRATISTA frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos Profesionales; 5. Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto del contrato; 7. Impartir por escrito al CONTRATISTA, las órdenes y sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Además de las consagradas en la ley, conforme a la naturaleza del contrato a celebrar, son a cargo del contratista las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar todas las actividades técnicas, operativas, logísticas y administrativas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, asegurando la calidad, oportunidad y precisión de los productos entregados.
2. Garantizar la confidencialidad de la información suministrada por el SGC o generada en desarrollo del contrato, haciendo extensiva

esta obligación al personal profesional, técnico y operativo vinculado. Ninguna información podrá ser divulgada o utilizada con fines diferentes a los establecidos contractualmente.

3. Asegurar la custodia, almacenamiento digital y respaldo de la información producida durante la ejecución del contrato. El Contratista será el único responsable por la pérdida, deterioro o entrega tardía de los datos, documentos o productos, y por los perjuicios que se generen al SGC.

4. Suministrar y asumir todos los equipos, insumos, herramientas, aeronaves, vehículos, software y elementos requeridos para la ejecución de los vuelos, levantamientos, procesamiento, análisis y entrega de información geoespacial, sin que ello implique erogaciones adicionales para el SGC.

5. Presentar, antes del Acta de Inicio, la certificación técnica y de calibración vigente de los equipos a utilizar, incluyendo sensor LiDAR, cámara fotogramétrica, GNSS, estaciones totales, niveles, aeronaves tripuladas o no tripuladas, y cualquier otro equipo crítico. Dicha certificación deberá corresponder a las especificaciones exigidas en el contrato y deberá incluir marca, modelo, número de serie y fecha de calibración emitida por entidad competente o por el fabricante.

6. Contar con el personal profesional y técnico requerido, además del mínimo exigido en las especificaciones técnicas, garantizando que cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente, permisos temporales o acreditaciones conforme a la normatividad aplicable.

7. Garantizar que el equipo de trabajo ofertado sea el mismo que ejecutará el contrato, salvo casos excepcionalmente justificados y aprobados por el supervisor.

8. Mantener, durante toda la vigencia contractual y hasta la liquidación, el personal profesional y técnico comprometido, asegurando la disponibilidad permanente del recurso humano según el cronograma aprobado.

9. Involucrar, cuando sea aplicable, mano de obra no calificada local, promoviendo la participación comunitaria como apoyo operativo (guías, ayudantes, trocheros, auxiliares de campo y otros), con el fin de facilitar la ejecución en territorio y fomentar la aceptación del proyecto.

10. Disponer oportunamente del personal en campo, asegurando su presencia según las necesidades del cronograma. Igualmente, contar con personal adicional para la atención de contingencias, informando previamente al supervisor.

11. Asumir completamente los costos laborales, salariales, prestacionales, indemnizatorios y contractuales del personal vinculado, dejando claro que no existe relación laboral alguna con el SGC ni responsabilidad por riesgos derivados de dicha contratación.

12. Responder por reclamaciones judiciales o extrajudiciales que llegaren a instaurar trabajadores, subcontratistas o terceros en relación con la ejecución del contrato, exonerando de manera total al SGC.

13. Contar con aeronaves, vehículos y medios de transporte que cumplan con los permisos y autorizaciones vigentes, emitidos por las autoridades aeronáuticas, de tránsito y de transporte. Esto incluye certificados de aeronavegabilidad, operación, matrícula, registro UAS, pilotos autorizados, entre otros.

14. Cumplir con un Plan de Manejo Ambiental y un Plan de Seguridad Industrial, suministrando todos los equipos de protección personal, herramientas y condiciones necesarias para garantizar la seguridad del personal en campo y la protección del entorno.

15. Presentar, a la firma del Acta de Inicio, un informe detallado con el personal, equipos, vehículos y aeronaves que participarán en las actividades contractuales, adjuntando soportes de idoneidad profesional, certificaciones técnicas y registros correspondientes.

16. Ajustarse estrictamente a los estándares, formatos, modelos, lineamientos metodológicos y especificaciones del SGC, así como a la normatividad técnica aplicable, especialmente lo relacionado con cartografía, GNSS, LiDAR, fotogrametría y batimetría.

17. Atender los requerimientos del supervisor, realizando las correcciones, ajustes, ampliaciones o revisiones necesarias para

garantizar el cumplimiento técnico de los entregables.

18. Certificar que los equipos de campo y oficina cumplen los estándares exigidos, incluyendo compatibilidad con software especializado, capacidad de procesamiento, precisión instrumental y cumplimiento de las especificaciones técnicas del SGC e IGAC.

El software utilizado deberá permitir la correcta adquisición, registro, procesamiento, mapeo e interpretación de los datos geoespaciales.

19. Cumplir con los procedimientos del Sistema de Gestión del SGC relacionados con el contrato, así como con las normas de salud ocupacional, seguridad industrial y buenas prácticas aplicables a la ejecución de los trabajos de campo y procesamiento.

20. Entregar los productos resultado del presente contrato de conformidad con el acápite correspondiente del anexo de especificaciones técnicas y conforme a lo establecido por parte de la supervisión.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto del contrato y atender los requerimientos que en desarrollo del mismo le efectúe la entidad, de conformidad con lo previsto en el Anexo Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos, el documento de estudios previos, pliego de condiciones, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato.

2. Constituir las garantías solicitadas por la entidad y mantenerlas vigentes conforme a lo establecido en el contrato.

3. Prestar bajo su responsabilidad los servicios descritos en este documento en los tiempos, lugares y demás condiciones establecidas de acuerdo con los estudios previos, pliego de condiciones, con sus anexos (incluyendo anexo técnico) y el contrato.

4. Mantener los precios de la propuesta durante la vigencia del contrato.

5. Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos que derivan de cada una de las actividades requeridas para la correcta ejecución del contrato.

6. Dar a conocer al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.

7. Informar oportunamente al Supervisor sobre los errores, inconsistencias e irregularidades encontradas en el ejercicio de sus actividades y las formuladas por los usuarios para proceder a su solución e investigación si fuere procedente.

8. Colaborar con el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en cualquier requerimiento que se le realice.

9. Comunicarle al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.

10. Actuar con reserva y discreción en el cumplimiento de las labores encomendadas.

11. Obrar con lealtad y buena fe en las etapas contractuales evitando dilataciones.

12. No acceder a las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En tal evento, avisar inmediatamente al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y demás autoridades competentes, sobre la ocurrencia de dichas peticiones o amenazas.

13. Mantener con carácter confidencial, toda la información de propiedad de SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO a la que tenga

acceso en desarrollo del objeto del contrato, y no podrá utilizar o divulgar a terceras personas.

14. Responder civilmente por la (s) demanda(s) impuestas por terceros derivadas de su actividad.

15. Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato.

16. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas vigentes que regulen la materia.

17. Acreditar mediante certificado emitido por el Ministerio del Trabajo, la respectiva ARL o entidad certificadora, la implementación y ejecución vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con la Resolución 0312 de 2019 y Decreto 1072 de 2015 (En caso de que aplique).
18. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, ambientales y las demás normas que regulen las actividades implícitas dentro del objeto del presente contrato (en caso de que aplique).
19. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Servicio Geológico Colombiano por el incumplimiento parcial o total en la ejecución del contrato.
20. Responder civil, patrimonial y penalmente por cualquier demanda o reclamación impuesta por terceros, en virtud de cualquier actividad derivada del objeto del contrato.
21. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
22. Las demás que sean inherentes al objeto del contrato y le correspondan al Contratista para la correcta ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN: El supervisor para el presente contrato será LUIS ANTONIO BARRERA PARRALES PROFESIONAL ESPECIALIZADO del grupo 4609-EVALUAC.AMENAZA Y RIESGO SISMICO quien haga sus veces o quien designe la ordenadora del gasto por escrito quien hará seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, y recibirá a satisfacción el Objeto contratado, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión del Servicio Geológico Colombiano.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.
2. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado.
3. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA.
4. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
5. Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA.
6. Por apertura del proceso concursal del CONTRATISTA, conforme a lo previsto en la Ley.
7. Por interdicción judicial.
8. Si suspende la ejecución del contrato por un término superior a treinta (30) días hábiles. Esta causal se encuentra sujeta a la emisión de concepto previo, por parte del supervisor del contrato.
9. Si EL CONTRATISTA no cumple las obligaciones contractuales dentro del plazo estipulado.
10. Por mutuo acuerdo de las partes.
11. En los demás eventos contemplados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: La Liquidación del contrato se llevará a cabo bajo los parámetros del

artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CADUCIDAD: EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien, a criterio del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 782 de 2002. Una vez se encuentre ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO hará efectiva la garantía única y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, la cual prestará mérito ejecutivo por jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra EL CONTRATISTA y la compañía aseguradora que haya constituido la garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte (20%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil o mediante cobro judicial o de la garantía constituida por el CONTRATISTA. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: La imposición de multas se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 116 y 128 del decreto 1082 de 2016, EL CONTRATISTA se obliga a pagar al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del contrato al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del Ordenador del Gasto del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que EL CONTRATISTA celebre subcontratos, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Al presente contrato se le aplicarán los principios de Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral por parte del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: EL CONTRATISTA, no podrá ceder los derechos económicos del contrato, en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. PARÁGRAFO: En caso de producirse dicha cesión se requerirá de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, por asuntos derivados del presente contrato y sean de responsabilidad del CONTRATISTA, ésta será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. EL CONTRATISTA, será responsable de todos los daños causados al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. PARÁGRAFO: Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán.
empleado los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la aprobación/aceptación del mismo por las partes en el SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución del presente contrato se requiere la expedición del registro presupuestal correspondiente y la constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma a cargo del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades se desarrollarán en el municipio de Villarrica, departamento del Tolima en el área descrita en el anexo técnico, donde se llevará a cabo la generación del Modelo Digital del Terreno, la ortofoto mosaicos, la cartografía básica y el levantamiento topo batimétrico definidos en el objeto contractual.

El domicilio contractual será Sede central Diagonal 53 # 34 - 53 Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios y documentos previos; 2. Anexo de especificaciones técnicas; 3. La propuesta presentada por El CONTRATISTA; 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal; 5. Los demás documentos que hagan parte de la etapa precontractual.